



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE 2017 y 2018**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. **Lineamientos 2009.** El uno de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009”*, identificado con la clave CG261/2009.
- II. **Lineamientos para reprogramación reposición de promocionales.** El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”*, identificado con la clave CG677/2009.
- III. **Proyecto de acuerdo para la reposición de omisiones.** El treinta de noviembre de dos mil quince en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó presentar a consideración del Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general para la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y se aprueban las pautas de reposición para concesionarios y permisionarios.”*
- IV. **Criterio general para la reposición de omisiones.** El nueve de diciembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral”*, identificado con la clave INE/CG1008/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. **Recursos de Apelación.** Los días trece, dieciocho, veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil quince, los partidos políticos MORENA y Revolucionario Institucional, así como Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., presentaron demandas de recurso de apelación contra el acuerdo señalado en el antecedente previo, registrados con número de expediente SUP-RAP-815/2015 y acumulados.
- VI. **Acuerdo de pautas de reposición.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en ejecución del diverso INE/CG1008/2015, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones de diversos concesionarios durante los años 2008, 2009 y 2010", identificado como INE/ACRT/57/2015.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y televisión, giró oficios a los concesionarios obligados, por los cuales les notificó las pautas de reposición aprobadas mediante el acuerdo referido, mismos que se entregaron el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

- VII. **Resolución de la Sala Superior.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-815/2015 y acumulados, revocó el acuerdo INE/CG1008/2015, dictado por el Consejo General de este Instituto, por el que se emitió un criterio general y se aprobó la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la Sala Superior revocó el acuerdo INE/ACRT/57/2015 del Comité de Radio y Televisión y los diversos oficios girados a las emisoras, suscritos por el *Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos*.

- VIII. **Resolución del Consejo General sobre la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto se emitió el "*Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho*", identificado como INE/CG1301/2018.

Cabe mencionar que el uno de octubre de dos mil dieciocho, el representante del partido político Nueva Alianza, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-384/2018.



- IX. **Resolución del Consejo General sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto se emitió el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1302/2018.

Cabe mencionar que el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

- X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.

- XI. **Catálogo Nacional de Emisoras.** En la misma sesión señalada en el antecedente previo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

El diecinueve de febrero, veintiocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria, respectivamente, el Comité de Radio y Televisión, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras donde se declaró la procedencia de las nuevas concesiones que se incorporaron al Catálogo en las entidades respectivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido Nueva Alianza.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-384/2018, confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro como partido político nacional Nueva Alianza.
- XIII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, establecida en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave INE/CG1302/2018.
- XIV. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/JGE74/2019.
- XV. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XVI. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos TERCERO  QUINTO se estableció lo siguiente:

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.*

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asignará a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta segundos.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales, que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

#### **Obligaciones del Instituto y Concesionarios**

8. En términos del artículo 184, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe.
9. El artículo 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. En todo caso, la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos por la propia ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. En concordancia con lo señalado en el considerando anterior, los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1, inciso c) de la Ley General, señalan que constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión, entre otras, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral.
11. El artículo 456, numeral 1, inciso g), fracciones II y III de la Ley general señala que la conducta descrita en el considerando anterior se sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, cuando los concesionarios de radio y televisión no transmitan los mensajes a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.
12. De la misma manera, el artículo 35, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que las reposiciones de promocionales omitidos deberán efectuarse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados, y a su vez, la reposición se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios del concesionario en cuestión, por lo que en ningún caso, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

**Criterio General aprobado por el Consejo General**

13. En ese tenor, como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG346/2019, en el que se aprobó la reposición de promocionales omitidos durante los años 2017 y 2018.

Asimismo, aprobó un criterio general consistente en la distribución diferenciada de dichas omisiones durante el periodo ordinario, entre los partidos políticos que tienen registro vigente y que fueron afectados con omisiones por parte de los concesionarios señalados. Por otra parte, el tiempo que correspondía a las autoridades electorales y candidatos independientes en su momento, será repuesto en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Dicho en otras palabras, la distribución de promocionales en la pauta que por esta vía se aprueba, atiende al número de promocionales que originalmente correspondió a cada uno de los actores políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Adicionalmente, el Consejo General determinó que los promocionales de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro se distribuirán de la siguiente forma:
- Nueva Alianza obtuvo su registro como partido político local en Chihuahua y el Estado de México, por lo cual tendrá derecho a que se le repongan los promocionales omitidos en dichas entidades.
  - Encuentro Social obtuvo su registro como partido político local en: Baja California, Chihuahua, Quintana Roo, por lo que se le repondrán los promocionales que les fueron omitidos en dichas entidades.
  - Por otra parte, los promocionales que les correspondían a Nueva Alianza y Encuentro Social, en aquellas entidades en que no obtuvieron su registro como partidos locales, se reasignarán en su totalidad a este Instituto.

Por último, los promocionales correspondientes a los candidatos independientes y autoridades electorales locales o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron omitidos, también se reasignarán a este Instituto.

15. En atención a lo anterior, fueron elaboradas las pautas de reposición, tomando en consideración el número total de omisiones durante los años 2017 y 2018. Es decir, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y a este Instituto, con base en las omisiones realizadas, distinguiendo cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos, coaliciones y candidaturas independientes, con una distribución diferenciada entre los partidos con registro actual.
16. Para la elaboración de las pautas de reposición, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- Los concesionarios que incumplieron con la obligación de transmitir íntegramente las pautas que aprobó este Instituto, se encuentran domiciliados en las entidades siguientes: Baja California, Chihuahua, Jalisco, México, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, actualmente todas en periodo ordinario.
  - El número total de promocionales omitidos, tanto de autoridades electorales como de partidos políticos, expresado en minutos, mismos que fueron puestos a disposición de este Instituto.
  - Los partidos políticos que a la fecha de aprobación del presente instrumento cuentan con registro y que fueron afectados con la omisión de promocionales, se les asignarán en la misma proporción.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d. La distribución del tiempo de los partidos políticos nacionales y locales que administra este Instituto, durante el periodo ordinario será de manera diferenciada en función del caso específico.
- e. Conforme al artículo 35, numeral 3, inciso c) del Reglamento de la materia, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
- f. Los promocionales de partidos políticos y de este Instituto se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.

Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento referido, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:

- i. La primera franja será matutina, entre las 6 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- g. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos spots cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
  - h. Los promocionales de los partidos políticos y de este Instituto aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
  - i. Los promocionales se incluirán en las horas que no tienen asignados promocionales de la pauta de periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de 2019, hasta tener un impacto en cada hora. En caso de tener más promocionales que horas en la franja correspondiente, se procurará contar con la misma cantidad de spots de la pauta de reposición en cada una de las horas.



- j. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.
- k. El orden de distribución de los promocionales, se realizó conforme al sorteo celebrado el 26 de abril de 2019, durante la cuarta sesión ordinaria de este Comité, en el que se determinó el orden de asignación en la pauta correspondiente al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil diecinueve, el cual es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Movimiento Ciudadano	MC	
2	Morena	MORENA	
3	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
4	Partido Acción Nacional	PAN	
5	Partido del Trabajo	PT	
6	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
7	Partido de la Revolución Democrática	PRD	

- l. La fecha de inicio de las pautas de reposición será a partir del 16 de agosto de 2019. En cualquier caso, la reposición de los promocionales omitidos deberá concluir durante 2019, con excepción de Omega Experimental, concesionario de la emisora XHOEX-FM que por el número de promocionales omitidos (5,738) se propone que concluya el 29 de junio de 2020, conforme a lo siguiente:



INE/ACRT/19/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia o Canal	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Días	Día de fin
Tamaulipas	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHRV-FM	89.5	Comercial	10	6	2	17/08/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	100.5	Social	83	6	14	29/08/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	102.1	Comercial	118	6	20	04/09/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	88.1	Social	120	6	20	04/09/2019
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	99.1	Social	148	6	25	09/09/2019
Tamaulipas	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	90.9	Social	428	6	72	26/10/2019
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7	Social	584	6	98	21/11/2019
Baja California	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	20.2 (Antes 46.2)	Comercial	1,383	11	126	19/12/2019
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	1190	Comercial	2,521	19	133	26/12/2019
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	105.9	Comercial	2,407	18	134	27/12/2019
México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	89.3	Social comunitaria	5,738	18	319	29/06/2020
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	700	Comercial	2,843	21	136	29/12/2019
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3	Comercial	2,976	22	136	29/12/2019
Total					19,359			

17. Cabe señalar que, de las siete entidades federativas para las que se elaboraron pautas de reposición, en cuatro de ellas existen partidos políticos con registro local, aunado al registro de los siete partidos políticos nacionales, como se menciona a continuación:



Entidad	Partidos Políticos (nacionales y locales)	Partidos Políticos Locales
Baja California	10	Partido de Baja California PBC-BC
		Transformemos T-BC
		Encuentro Social Baja California ES-BC
Chihuahua	9	Nueva Alianza Chihuahua NA-CHIH
		Encuentro Social Chihuahua ES-CHIH
México	8	Nueva Alianza Estado de México NA-MEX
Quintana Roo	10	Confianza por Quintana Roo CQ-QROO
		Movimiento Auténtico Social MAS-QROO
		Encuentro Social Quintana Roo ES-QROO

En este sentido, el otrora partido político local Encuentro Social es el predecesor del partido Transformemos, toda vez que en la Asamblea estatal del Partido Encuentro Social celebrada el 14 de abril de 2018, se sometió a consideración de los integrantes de la misma, el cambio de nombre, lema y emblema del partido, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el 21 de junio de 2018.

Por otra parte, a los partidos políticos Confianza por Quintana Roo y Movimiento Auténtico Social, no se les repondrán promocionales, en virtud de que obtuvieron su registro de manera posterior al periodo en que se presentaron las omisiones por parte del concesionario domiciliado en Quintana Roo.

### Distribución de promocionales

18. Con base en las 19,359 (diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve) omisiones sujetas a reposición y tomando en consideración los partidos políticos existentes, la distribución se realizará de la siguiente manera:
  - a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. (1)



b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

En la siguiente tabla se muestran las omisiones totales por partido político nacional, el agregado de los partidos políticos locales y las correspondientes a este Instituto:

Partido	Omisiones
PAN	1,972
PRI	2,789
PRD	1,152
PT	868
PVEM	1,165
MC	1,705
MORENA	1,148
PPL	874
INE	7,686
Total	19,359

En consecuencia, en el siguiente cuadro, se observa el número de omisiones por cada uno de los partidos políticos, autoridades electorales y candidatos independientes; el número de partidos políticos con registro vigente en la entidad y el número de promocionales de reposición por partido que les serán asignados, de conformidad con los criterios de distribución aprobados:



INE/ACRT/19/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Emisora	PP	Total omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PPL1	PPL2	PPL3	Omisiones PP con registro	PH	ES	NA	PPN sin registro local	PPL sin registro	CI	INE	Otras autoridades	Omisiones autoridades	Total para INE
				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L = suma B.K	M	N	O	P = M + N + O	Q	R	S	T	U = S + T
Jalisco	XHRGO-FM	7	326	16	17	15	15	16	22	21	-	-	-	122	0	20	22	42	0	0	114	48	162	204
Jalisco	XHRGO-FM	7	258	21	20	23	15	16	24	13	-	-	-	132	0	3	5	8	0	0	90	28	118	126
Jalisco	XHTMJ-FM	7	148	7	6	8	6	8	12	6	-	-	-	53	0	11	7	18	0	0	58	19	77	95
Jalisco	XEDKR-AM	7	2,843	149	402	46	37	60	567	22	-	-	-	1,283	0	24	46	70	0	6	8	1,476	1,484	1,560
Tamaulipas	XHRYA-FM	7	428	15	15	15	23	17	19	14	-	-	-	118	0	24	12	36	0	0	220	54	274	310
Tamaulipas	XHRV-FM	7	10	0	1	2	0	0	2	1	-	-	-	6	0	0	0	0	0	0	3	1	4	4
Veracruz	XHMCA-FM	7	2,976	447	566	278	160	214	209	259	-	-	-	2,133	0	171	177	348	7	42	260	186	446	843
Veracruz	XHLE-FM	7	2,407	306	355	182	130	151	165	188	-	-	-	1,477	0	144	136	280	4	23	362	261	623	930
											NA-MEX													
México	XHOEX-FM	8	484	14	16	21	24	16	23	25	17	-	-	156	0	22		22	23	0	222	61	283	328
México	XHOEX-FM	8	1,410	98	160	63	84	58	81	111	111	-	-	766	0	84		84	26	6	304	224	528	644
México	XHOEX-FM	8	3,844	530	742	307	172	251	275	265	201	-	-	2,743	0	189		189	62	66	488	296	784	1,101
											NA-CHI	ES-CHI												
Chihuahua	XEPZ-AM	9	2,521	276	390	107	130	279	229	147	146	179	-	1,883	0			0	0	8	583	47	630	638
											PBC	T	ES-BC											
Baja California	XHLA-TDT	10	1,383	62	63	67	59	63	63	59	75	77	58	646	12		57	69	30	0	357	281	638	737
											CQ	MAS	ES-QROO											
Quintana Roo	XHECPQ-FM	10	118	12	12	5	7	7	5	5	0	0	3	56	0		3	3	0	0	42	17	59	62
Quintana Roo	XHRTO-FM	10	83	8	10	5	4	4	3	5	0	0	3	42	0		4	4	0	0	26	11	37	41
Quintana Roo	XHYAM-FM	10	120	11	14	8	2	5	6	7	0	0	4	57	0		2	2	0	0	44	17	61	63
	Total		19,359	1,972	2,789	1,152	868	1,165	1,705	1,148	550	256	68	11,673	12	692	471	1,175	152	151	3,181	3,027	6,208	7,686

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve**

19. En atención al calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del 16 de agosto de 2019, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias es el 6 de agosto, conforme a lo siguiente:



INE/ACRT/19/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
6	6 de agosto	7 de agosto	8 de agosto	16 al 22 de agosto
7	13 de agosto	14 de agosto	15 de agosto	23 al 29 de agosto
8	20 de agosto	21 de agosto	22 de agosto	30 de agosto al 5 de septiembre
9	27 de agosto	28 de agosto	29 de agosto	6 al 12 de septiembre
10	3 de septiembre	4 de septiembre	5 de septiembre	13 al 19 de septiembre
11	10 de septiembre	11 de septiembre	12 de septiembre	20 al 26 de septiembre
12	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre	27 de septiembre al 3 de octubre
13	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre	4 al 10 de octubre
14	1 de octubre	2 de octubre	3 de octubre	11 al 17 de octubre
15	8 de octubre	9 de octubre	10 de octubre	18 al 24 de octubre
16	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	25 al 31 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

**Nota:** La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No es óbice señalar que, en el caso de Omega Experimental, A.C., concesionario de la emisora XHOEX-FM, domiciliada en el estado de México, al proponer que por el número de promocionales omitidos, concluya su transmisión el 29 de junio de 2020, el calendario de elaboración de pautas que corresponde para el primer semestre de periodo ordinario de 2020, será el que en su momento apruebe este Comité.

### Notificación de las pautas de reposición

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas deberá realizarse con al menos 20 días de anticipación al inicio de sus transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
21. Como lo señalan el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B y V, párrafo primero.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 183, numeral 4; 184, numerales 1, inciso a) y 7; 442, numeral 1, inciso i); 452, numeral 1, inciso c) y 456, numeral 1, inciso g), fracciones II y III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:





INE/ACRT/19/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## A c u e r d o

**PRIMERO.** Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de los concesionarios obligados, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte del mismo; tomando en cuenta que la distribución de promocionales a reponer se realizará en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo a los concesionarios obligados a reponer promocionales.

**TERCERO.** Se ordena a los concesionarios obligados a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Baja California, Chihuahua, Jalisco, México, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, para que éstos a su vez, notifiquen el presente instrumento a los Organismos Públicos Locales Electorales, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Morena; y con el voto en contra de los representantes de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano; todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**